

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 103

PARN-006

ESTADO No. 006

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GCF-153	SOCIEDAD DE CARBONES DE LOS ANDES CARBONES S.A.	4	27-ene-20	PARN-0166	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre del 2019, de conformidad con el numeral 1.2. del presente Auto. 2.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001042 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia hasta el día 1 de octubre de 2020, con un valor asegurado por \$69.411.040,00, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa , conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2018 y 2019 y Anuales del 2017 y 2018 en forma legible y debidamente corregidos.

					El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual CORPOBOYACA levante la medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación dentro del título minero GCF-153, o en su defecto certificación del estado del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con una vigencia no mayor a 30 días; esto conforme al numeral 1.6. del presente de proveído. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. 2.4. Informar a la titular, que una vez sean resueltas las solicitudes descritas en el numeral 1.1. del presente proveído, se procederá a realizar la evaluación de los correspondientes pagos de canon superficiario; lo cual será notificado en debida forma en posterior acto administrativo. 2.5. Informar a la titular minera que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 2.6. Informar a la titular, que el Programa de Trabajos y Obras, será evaluada por parte del grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería y, una vez se resuelva el trámite de integración de áreas, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo el cual se notificará en debida forma. 2.7. Informar a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 2.8. Informar a la titular que, respecto de la adición de minerales, teniendo en cuenta que la titular no presentó el anexo técnico requerido, que demostrara la existencia de los minerales en volúmenes económicamente explotables; la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera procederá a pronunciarse de fondo en posterior acto, el cual le será notificado en debida forma. 2.9. Informar a la titular minera que en cuanto al recurso de reposición presentado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será informado en debida forma. 2.10. Informar a la titular minera que las solicitudes de prórroga de etapa de construcción y montaje, prórroga de la etapa de exploración, integración de áreas y de explotación anticipada, se encuentra a disposición del grupo de estudios técnicos para que realice las respectivas evaluaciones, por lo que la Autoridad Minera se pronunciara en posterior acto administrativo,
--	--	--	--	--	--

						el cual le será notificado en debida forma. 2.11. Informar a la titular que el Programa de Trabajos y Obras, se encuentra a disposición del grupo de estudios técnicos para que realice la respectiva evaluación, por lo que la Autoridad Minera se pronunciara en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	3	27-ene-20	PARN-0167	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aceptar los formularios para la declaración de liquidación y producción de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y I y II trimestres de 2019. 1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 junto con los respectivos planos anexos y los FBM semestrales de 2018 y 2019. 1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. • Allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. • Presente los planos de labores actualizados de esta labor minera, de conformidad con el numeral 1.7. del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 1.4. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° FJM-093C2.. <i>Con el fin de subsanar la causal de caducidad, deberá el titular minero constituir la póliza de acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.3. del presente proveído.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 1.5. Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 1.6. Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social aportado, será objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos y que en posterior acto administrativo la Autoridad Minera se pronunciará de fondo, siéndole notificado en debida forma. 1.7. Advertir al titular minero que no puede adelantar labores mineras de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado y Licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFU-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	27-ene-20	PARN-0168	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1. Acoger el Concepto Técnico PARN No. 671 de fecha 21 de junio de 2017 y correr traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2010, junto con su plano de labores mineras, los Formatos Básicos Minero semestral y Anual 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con su plano de labores mineras y el Formato Básico Minero Semestral 2016, de conformidad con el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARN No. 671 de fecha 21 de junio de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.2. del presente proveído. 2.4. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002254, con vigencia hasta el 10 de julio de 2020, con una suma asegurada cien mil pesos m/cte. (\$100.000), al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5. Instar al titular minero para que de manera inmediata allegue el Programa de Trabajos y Obras y, el trámite o acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la Licencia Ambiental. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. • El ajuste del Formato Básico Minero semestral de 2017, anual de 2016 y 2017, junto con el plano de labores de acuerdo con lo especificado en el numeral 1.2. del presente proveído. • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019 y el anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores. • El pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de \$418.159 M/Cte., por concepto de los intereses moratorios, por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Informar al titular que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el
--	--	--	--	--	--

						respectivo plano de labores, deberá realizarse teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 2.8. Informar al titular minero que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 1133 de fecha 28 de junio de 2019, por la no presentación del informe donde dé a conocer las razones por las cuales se evidenciaron labores sin contar con la autorización legal para su desarrollo y, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.9. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores mineras dentro del área del título, so pena de encontrarse inmerso en el delito tipificado en el Artículo 338 del Código Penal. 2.10. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFJ-14222X	JOSE DEL CARMN GONZLAEZ RODRIGUEZ	3	27-ene-20	PARN-0169	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2017, 2018 y 2019.

					• Presente los Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestrales y anuales 2017 y 2018, así como el FBM semestral del año 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3.2. Instar al titular minero para que allegue inmediatamente la póliza minero ambiental con las características informadas en el numeral 1.3. del presente proveído, esto con el fin de subsanar la causal de caducidad puesta en su conocimiento, mediante Auto PARN N° 2137 del 01 de agosto de 2016. 3.3. Informar al titular minero que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuara con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los Autos PARN N° 2632 del 30 de septiembre de 2016 y PARN N° 3241 del 15 de diciembre de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos II, III y IV trimestres del 2015, y I, II y III trimestres del 2016, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 3.4. Informar al titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3241 del 15 de diciembre de 2016, por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015, así como el semestral del 2016, siendo objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 3.5. Informar al titular minero que se continuara el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N°2632 del 30 de septiembre de 2016, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, así como de la licencia ambiental; esto acorde con lo prescrito en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo siéndole notificado en debida forma. 3.6. Informar al titular que en posterior visita de inspección se verificará el acatamiento de la suspensión ordenada a través del Auto de Visita PARN N° 0081 del 15 de enero de 2019.
--	--	--	--	--	--

						3.7. Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRAS DE GOCEN LTDA	4	27-ene-20	PARN-0170	4. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 4.1. Aprobar los Formatos Básicos mineros anual de 2016, 2017, 2018 junto con los respectivos planos del polígono, además de los semestrales de 2017, 2018 y 2019, toda vez que los mismos se encuentran bien diligenciados. 4.2. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. No. 21-43-101020320, con vigencia desde el 25 de abril de 2019 hasta el 25 de abril de 2020, con una suma asegurada tres millones quinientos mil pesos m/cte. (\$3.500.000), al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 4.3. Declarar subsanado el requerimiento que bajo apremio de multa se hiciere, mediante el Auto PARN-0078 de fecha 23 de enero de 2018, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros de acuerdo al numeral 1.2. del presente Auto. 4.4. Dar por recibido el Plan Técnico de Obras para la integración de los contratos DHR-111 y DJ8-071 allegado mediante radicado No. 20199030605182 de fecha 09 de diciembre de 2019, declarando subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PAR-055 de fecha 08 de mayo de 2017.

					4.5. Requerir a la titular minera para que, a la mayor brevedad, presente el Formato Básico Minero del I semestre de 2016, siendo deber de la titular misma poner en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía, administrador del aplicativo SI MINERO, para que le habilite la plataforma de tal manera que pueda presentar el FMB anteriormente relacionado, para su respectiva refrendación. 4.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Presente nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. • Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019. • El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$62.589). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 4.7. Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN-0078 de fecha 23 de enero de 2018, por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011 , 2012 , 2013 , 2014 , 2015 , 2016 y I trimestre de 2017, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 4.8. Informar a la titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se
--	--	--	--	--	--

						procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto GTRN No. 0543 de fecha 11 de julio de 2008, específicamente por la no presentación de la Licencia Ambiental. 4.9. Informar a la titular que en posterior actuación la Autoridad Minera se pronunciara respecto del Plan Técnico de Obras, toda vez que el mismo se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos. 4.10. Informar a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-3324 de fecha 24 de noviembre de 2017, por la no presentación del plano topográfico, lo anterior de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el cual será notificado en debida forma. 4.11. Informar a la titular minera que, una vez evaluado el Plan Técnico de Obras allegado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, procederá a pronunciarse de fondo respecto a la integración de áreas de los contratos DHR-111 y DJ8071 solicitada. 4.12. Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 4.13. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANATA	3	27-ene-20	PARN-0171	5. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 5.1. Aceptar los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017, I y II trimestres de 2018 y I, II, III, IV trimestres de 2019, teniendo en cuenta que están bien diligenciado, por lo que se declara subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 0247 de fecha 7 de febrero de 2018.

					5.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 junto con los respectivos planos anexos, al igual que los FBM semestrales de 2018 y 2019, toda vez que están presentados en ceros y los mismos se encuentran bien diligenciados, declarando subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 0247 de fecha 7 de febrero de 2018. 5.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Allegue los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018. • Presente los Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestrales y anuales 2017 y 2018, así como el FBM semestral del año 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 5.4. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° FJM-093C1. <i>Con el fin de subsanar la causal de caducidad, deberá el titular minero constituir la póliza de acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.3. del presente proveído.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 5.5. Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 5.6. Informar al titular minero que el PTO aportado será objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos y la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 5.7. Informar al titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0247 de 07 de febrero de 2018, específicamente por la no presentación de la Licencia Ambiental, el
--	--	--	--	--	--

						cual será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 5.8. Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZON	2	27-ene-20	PARN-0172	6. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 6.1. Aceptar los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2017, I, II, trimestre de 2018, los cuales una vez evaluados, se encuentra que están bien diligenciados, cancelados en forma oportuna y se encuentran bien liquidadas, de conformidad a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME. 6.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral de 2018 ya que se encuentran bien diligenciados. 6.3. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° DL001636 de la empresa SEGUROS CONFIANZA, con vigencia desde el 4 de abril de 2019 hasta 4 de abril de 2020 por un valor asegurado de \$1.238.155,00, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 6.4. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual de 2018, pero no será evaluado toda vez que no se han allegado las regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018. 6.5. Informar al titular que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, deberá realizarse teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 6.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

					• Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 • Presente el Formato Básico Minero semestral del 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 6.7. Informar a la titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1022 de fecha 28 de mayo de 2019, específicamente por la no entrega del informe de que trata el numeral 1.6. del presente proveído. 6.8. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVA	3	27-ene-20	PARN-0173	7. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 7.1. Aceptar los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017.

					7.2. Declarar subsanados los requerimientos de multa realizados en los Autos PARN No 0079 de fecha 23 de enero de 2018, PARN No. 2364 de fecha 09 de diciembre de 2015, Auto PARN No. 2684 de fecha 11 de octubre de 2016 y Auto PARN No. 0474 de fecha 25 de abril de 2017, en lo que refiere a los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías requeridos. 7.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular: • Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2018 y 2019 • Presente el Formatos Básicos Mineros semestrales del 2018 y 2019; y anuales 2017 y 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 7.4. Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 7.5. Instar al titular para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017. 7.6. Instar al titular minero para que allegue inmediatamente la póliza minero ambiental con las características informadas en el numeral 1.3. del presente proveído, esto con el fin de subsanar la causal de caducidad puesta en su conocimiento, mediante Auto PARN No. 2364 de fecha 09 de diciembre de 2015. 7.7. Instar al titular minero para que de manera inmediata allegue el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que ya existe un trámite sancionatorio de multa en proceso, iniciado mediante del Auto PARN No. 2684 de fecha 11 de octubre de 2016. 7.8. Instar al titular para que inmediatamente haga la entrega de la licencia ambiental otorgada por la correspondiente Autoridad Ambiental ó el certificado de trámite de la misma con una
--	--	--	--	--	---

						expedición no mayor a 90 días teniendo en cuenta que existe un trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001189 de fecha 04 de julio de 2014. 7.9. Instar al titular para que de manera inmediata allegue el soporte del pago de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN No. 001189 de fecha 04 de julio de 2014, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), mas los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente proveído. 7.10. Recordar al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LE7-08014X	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ	3	27-ene-20	PARN-0174	8. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 8.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Presente el Formato Básico Minero semestral de 2019. • Allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestres de 2019.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 8.2. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° LE7-08014X. <i>Con el fin de subsanar la causal de caducidad, deberá el titular minero constituir la póliza de acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.4. del presente proveído.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 8.3. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018 y el plano anexo, pero no se evaluará hasta tanto no presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para comparar la información contenida, con la reportada en el FBM anual. 8.4. Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. 8.5. Informar al titular que se continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y del cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 8.6. Informar al titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2719
--	--	--	--	--	---

						de 14 de septiembre de 2017, específicamente por la no presentación de la licencia ambiental, o en su defecto una certificación de trámite de la misma con vigencia no mayor a 30 días, lo cual le será informado en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 8.7. Informar al titular que de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por el no pago del canon superficiario de acuerdo con el numeral 1.1. del presente proveído; trámite que será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 8.8. Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWERD S.A.S	5	27-ene-20	PARN-0175	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Conminar al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso): - los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I trimestre de 2018 I; II y III de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. - Del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad

						a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. • pronunciamiento expreso frente a la Resolución No. 2145 de fecha 14 de junio de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá resuelve negar la Licencia Ambiental dentro del Título Minero No. EAU-131 • la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101020552 expedido por seguros el Estado. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.2 Informar al titular que: 2.2.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1163 del 20 de mayo de 2016, respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016; respecto de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2015. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0451 del 24 de abril de 2017, respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento Mediante Resolución No. VSC- 000159 del 28 de marzo de 2017, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, I y II trimestre de 2014; respecto de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 con su respectivo plano anexo, semestral de 2014; respecto la no presentación del informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en visita de fiscalización integral debido a que no se demuestra acatamiento de las disposiciones sobre seguridad y señalización dentro del área del contrato y el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVECIENTOS Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.791.117). • El pago de la multa impuesta por medio de la Resolución VSC- 000159 de 28 de marzo de 2017, por valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, esto es el 29 de junio de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3 los Formatos Básicos Semestrales de 2016 y 2017, no serán evaluados, hasta tanto se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes. 2.4 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HCF-091	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO	5	27-ene-20	PARN-0176	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III Trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 La corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

					2.2.3 El faltante del pago de visita de fiscalización, por valor de a de \$ 8.128 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.3 Informar al titular que: 2.3.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera: - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1408 de 04 de septiembre de 2019, respecto de la complementación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 a través de la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta que no anexaron el plano de labores. - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2018 de 22 de julio de 2016, respecto de la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este
--	--	--	--	--	--

						acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HIR-104111	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	5	27-ene-20	PARN-0177	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las especificidades indicadas en el numeral 3 del concepto Técnico PARN N° 1333 de 26 de diciembre de 2019 y relacionadas en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2. Informar a los titulares que: 1.2.1. La veracidad de la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° HIR-104111. 1.2.2. En lo referente a los numerales a los cuales no se tuvo objeciones respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras, dicha aceptación corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán ser ajustadas para la integridad del documento. 1.2.3. Según lo evidenciado en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se observa que el contrato de concesión N° HIR-104111, se encuentra superpuesto parcialmente con la ZONA_PROTECCION – CORPOCHIVOR, así mismo, presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras. 1.2.4. Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los

					titulares, mediante el Auto PARN N° 0476 de 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N016 de 28 de abril del mismo año, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. 1.2.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 1.2.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	2	27-ene-20	PARN-0178
REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado del informe de investigación del accidente ocurrido dentro del área del título FI6-144, se elaboró el INFORME ESSMN-2019031-I-E de fecha 13 de diciembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener y ratificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y demás actividades mineras de la mina Central Arcos Piedra Gorda ubicada en las coordenadas N 1.174.808 y E 1.169.871 debido a que esta mina no se encuentra incluida en el					

						Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe ESSMN-2019031-I-E, que se relacionan a continuación: - Realizar el sellamiento definitivo de la mina Sabana Larga. - Realizar la instalación en la mina la esperanza de una puerta en reja o cualquier otro mecanismo que impida el ingreso de personal no autorizado a la mina. - Realizar controles periódicos a todos los trabajos que han sido sellados producto del incendio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chita (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 2.5 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente y en especial lo dispuesto en el Auto PARN 1769 de fecha 31 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OBANDO, HECTOR OLIVER OBANDO, JOHN LEONOR OBSNDO SANCHEZ	4	27-ene-20	PARN-0179	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. 2.2 Aceptar el complemento al ajuste del Programa de trabajos y Obras PTO allegado mediante el radicado N°20185500389952 de fecha 29 de enero de 2019 de acuerdo con el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-1400 de fecha 31/12/2019. 2.3 Aprobar los cánones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$137.312 y \$15.217 respectivamente de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar la póliza N°980-46-99400000353 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia; con cobertura del 08 de junio de 2019 al 07 de junio de 2020 de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado 20185500389952 de fecha 29 de enero de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					2.6.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.6.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.7 del Auto PARN 3630 de fecha 20 de diciembre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto. 2.8 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1444 de fecha 13 de septiembre de 2019 específicamente por no allegar la Licencia Ambiental. 2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo frente al trámite de renuncia a los derechos conferidos dentro del contrato de concesión ECH 121, radicado el día 02 de julio de 2019 mediante radicado N°20195500843552 por el señor Héctor Andrés Páez Rojas en calidad de co-titular minero. 2.10. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al
--	--	--	--	--	--

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJ6-08381A	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OVANDO VARGAS, JESUS NICOALS SUAREZ	3	27-ene-20	PARN-0180	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. 2.3 Aprobar el pago por concepto de visita de seguimiento y control por la suma de \$578.382M/CTE, toda vez que cumple con lo requerido mediante Resolución No. PARN-000004 de fecha 05 de febrero de 2013. 2.4 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerido bajo a apremio de multa en el Auto PARN N° 0358 del 20/02/2018, toda vez que se realizó el pago del capital adeudado y los intereses por pago extemporáneo subsanando dicho requerimiento, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.5.1 El soporte de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, de acuerdo con el

					numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.2 La modificación de la garantía No. 36DL001679 expedida por la compañía aseguradora Confianza, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.3 El Formato Básico Minero Semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.7 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2017, se da por recibido, pero no se evaluará hasta tanto allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--

						2.8 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, se dan por recibidos, pero no se evaluarán hasta tanto los titulares alleguen el recibo de pago anexo al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018. 2.9 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.10 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1136 de fecha 22 de agosto de 2018, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.11 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES AGUILAR, RODOLFO JOSE TAMARA Y WILLIAM RAMIREZ ESCOBAR	4	27-ene-20	PARN-0181	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018

					proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con el numeral 1.3 de este proveído. 2.3 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerido bajo a apremio de multa en el Auto PARN N° 0358 del 20/02/2018, toda vez que se realizó el pago del capital adeudado y los intereses por pago extemporáneo subsanando dicho requerimiento, de acuerdo con el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.4.1 La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.2 El Formato Básico Minero Semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	---

					2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019 y sus respectivos soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.6 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el faltante por pago extemporáneo del Canon de la cuarta (4) anualidad de Exploración anualidad comprendida entre el 11/10/2016 hasta el 10/10/2017, por la suma de \$46.453 M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y el faltante por pago extemporáneo del Canon de la Quinta (5) anualidad de Exploración anualidad comprendida entre el 11/10/2017 hasta el 10/10/2018, por la suma de \$1.658 M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0358 de fecha 20 de febrero de 2018. 2.8 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0358 de fecha 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010 de fecha 26 de febrero de 2018 por no allegar la póliza
--	--	--	--	--	--

						minero ambiental. 2.9. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	3	27-ene-20	PARN-0182	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. 2.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000204 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el día 06/06/2017 hasta el día 06/06/2021, con un valor asegurado de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (19.241.390); toda vez que se encuentra bien constituida de acuerdo con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

					2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.5 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado Mediante radicado No. 20195500756732 de fecha 21 de marzo de 2019 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.6 Informar al titular minero, que de acuerdo al Decreto o 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión FKT-082 cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista que tiene una proyección de explotación de materiales de construcción (gravas) de 10.000 m3/año. 2.7 Informar al titular minero, que a causa del pago de las regalías mencionadas anteriormente, se cuenta con un valor mayor pagado por DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.334). 2.8 Informar al titular minero, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						2.9. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía lo términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los acto administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA, JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	3	27-ene-20	PARN-0183	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2013, I, II, III, trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual de 2012, 2013, 2016, 2017 y semestral de 2014. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo 2.3.3. El pago del faltante de la visita de fiscalización de Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013; por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$450.019), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerida en Auto PARN No. 0552 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 018-2016 del 18 de febrero de 2016. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.

					Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 157 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir a los Titulares Mineros para que de forma inmediata allegue: 2.5.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. Teniendo en cuenta cursa que trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0204 de 30 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 31 de mayo de 2013. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.2. El Programa de Trabajo y Obras PTO. Teniendo en cuenta cursa que trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0204 de 30 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 31 de mayo de 2013. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORES DE RODRIGUEZ	3	27-ene-20	PARN-0184	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. 2.1.2. Los Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019 y anual de 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2018. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. Se requiere de forma inmediata a la titular para que allegue: 2.3.1. El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor veintisiete mil novecientos veintinueve pesos (\$27.929 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3763 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 002 de fecha 11 de enero de 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo
------	-----------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	---

						2.3.2. Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010, semestrales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 junto con los planos de labores. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.3. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia que no supere los noventa (90) días desde la fecha de su expedición. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.4. Correcciones al Programa de Trabajos y Obra. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ, ALVARO JAIME CAMARGO CASTILLO, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, DESIDERIA CAAMARGO ORDUZ Y MARIA MECEDES FLOREZ PINEDA	3	27-ene-20	PARN-0185	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.

						2.2. Informar. 2.2.1 Que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.4 y 2.4.1 del auto PARN - 1895 de fecha 19 de noviembre del año 2019 por la no presentación a la fecha de la evaluación de la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018. 2.2.2 Que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.4 y 2.4.2 del auto PARN - 1895 de fecha 19 de noviembre del año 2019, por la no presentación de los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de 2017 así como los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y el semestral de 2019. 2.2.3 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continuará con el trámite de multa iniciado y expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será debidamente notificado, tramite iniciado mediante numeral 2.1 del auto PARN-0335 de fecha 13 de febrero de 2019, por la no presentación del informe requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IIO-11061	MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, Y LEONEL AFRICANO SIERRA	4	27-ene-20	PARN-0186	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar,

					2.1.1 Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. 2.2 Aprobar. 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018. 2.3 No aprobar. 2.3.1 El Formato Básico Minero anual de 2016, por cuanto no se anexo el plano de labores mineras en la plataforma del SI. MINERO. 2.4 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001). 2.4.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, los cuales una vez evaluados técnicamente se observó no se encuentran firmados por los titulares. 2.4.2 La presentación del plano de labores mineras que debe ir anexo al Formato Básico Minero anual de 2016. 2.4.3 Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad
--	--	--	--	--	--

					contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por “<u>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 26 de enero de 2018, la cual deberá renovarse para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos teniendo en cuenta las características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme. 2.7 Informar al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.7.1 El iniciado mediante Auto PARN No. 002621 del 17 de diciembre de 2014, y Mediante Auto PARN PARN No. 0800 de fecha 1 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 2 de junio de 2017, por no presentar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días del que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo sancionatorio, el cual le será notificado oportunamente. 2.8 Informar al titular minero, 2.8.1 Que para la evaluación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, depende de la presentación de los Formularios de Regalías del I y II trimestre de 2019, toda vez que a la fecha de la evaluación no se ha efectuado la presentación de los mismos. 2.8.2 Que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, no es procedente que el título minero pueda ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.9 Se recuerda al titular minero que la Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.
--	--	--	--	--	---

						2.10Declarar subsanado el requerimiento, bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0800 de fecha 1 de junio de 2017 respecto a la presentacion de los los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00893-15	MARIA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE Y JOSE IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	27-ene-20	PARN-0187	2. DISPONE: 2.1. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017; semestral de 2018 y semestral de 2019. 2.2 No aprobar Los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018 de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.1 La póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 51-43-101001488 expedida por la compañía de seguros del Estado con fecha de expedición de fecha 11 de septiembre de 2019, con una vigencia desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente auto. 2.3 Aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago de regalías correspondientes al II, II y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestres de 2019. 2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2010; I y III trimestre de 2011; III y IV de

					2012; I de 2013; I, II, III y IV de 2014. 2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago de regalías correspondientes a: II trimestre de 2011 y II trimestre de 2012. 2.3.3 Los pagos de compensaciones económicas correspondientes a: II y IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. 2.3.4 Los pagos de compensaciones económicas correspondientes a: IV trimestre de 2008; II y IV trimestre de 2009; II, III y IV trimestre de 2010; I y II trimestres de 2011; II, III, IV de 2015; I, II, III Y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. 2.3.5 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.3.6 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a: II y IV trimestre de 2010; I y II trimestres de 2011; IV trimestre de 2012; II trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017 2.4 No aceptar Los pagos por concepto de compensaciones económicas, correspondientes a: III y IV trimestre de 2017; I y III trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.4.1 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría, correspondientes a: III y IV trimestre de 2017. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con la cláusula décima novena del contrato para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente: 2.5.1 La modificación y diligenciamiento de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2017 y anual de 2018 en cuanto al diligenciamiento de la totalidad de los ítems. 2.5.2 La modificación de la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 51-43-
--	--	--	--	--	---

					101001488 expedida por la compañía de seguros del Estado con fecha de expedición de fecha 11 de septiembre de 2019, con una vigencia desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020 en cuanto al objeto. 2.5.3 El pago por concepto de administración e interventoría y compensaciones: - El pago faltante por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2017 por valor de \$3.848.587,04, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de Administración e Interventoría del IV trimestre de 2017 por valor de \$4.765.272,84, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de compensaciones del III trimestre de 2017 por valor de \$321.847,16, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de compensaciones del IV trimestre de 2017 por valor de \$410.516,38, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de compensaciones del I trimestre de 2018 por valor de \$10.573,45, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de compensaciones del III trimestre de 2018 por valor de \$29,16, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de compensaciones del I trimestre de 2019 por valor de \$19.034,32, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de compensaciones del II trimestre de 2019 por valor de
--	--	--	--	--	---

					\$26,16, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.5.4 Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I y II trimestres de 2005; III trimestre de 2008 y III trimestre de 2011 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1493 del 18 de octubre de 2018. 2.6 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1 del auto PARN 1493 del 18 de octubre de 2018 respecto al pago faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2012, I trimestre de 2013 y I,II,III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015. 2.7 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado en el numeral 2.5 del PARN 1493 del 18 de octubre de 2018. 2.8 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.2 del auto PARN 1493 del 18 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídicos No. 044 del 19 de octubre del mismo año, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación del expediente los titulares mineros no han allegado los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I y II trimestres de 2005; III y IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014. 2.8.1 Que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.2 del auto PARN 1493 del 18 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídicos No. 044 del 19 de octubre del mismo año, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación del expediente los titulares mineros no han allegado los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I y II trimestres de 2005; III trimestre de 2008 y III trimestre de 2011. 2.8.2 Que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del auto PARN 1198 del 17 de julio de 2019 respecto al informe detallado que diera cuenta del acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No.
--	--	--	--	--	--

					PARN-LRNC-032-2019 el cual una vez verificado el expediente a la fecha de evaluación no se ha presentado. 2.9 Informar a los titulares que en relación con el acogimiento al Derecho de Preferencia la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra evaluando la viabilidad de la misma, por lo cual se le informará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTINEZ DIAZ Y MARIA ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	3	27-ene-20	PARN-0188 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. El pago No 0311175 del banco de BOGOTA por valor de \$200 por concepto de faltante de intereses de los trimestres II, IV de 2016 y I trimestre de 2017. 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído entendiéndose subsanado el requerimiento efectuado mediante auto PARN -3712 de fecha 26 de diciembre del año 2017. 2.2 Aprobar. Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2017, FBM anual y semestral 2018 y FBM semestral 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.

					2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 10 de enero del 2019, la cual deberá renovarse teniendo en cuenta las características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las falta que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar. 2.5.2 Que de conformidad al numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN - 1418 del 31 de diciembre de 2019, por parte de los titulares no han allegado o presentado el requerimiento efectuado mediante Auto auto PARN 0314 de fecha 13 de febrero de 2019; razón por la cual la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma al titular minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01247-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEREVICHE	3	27-ene-20	PARN-0189 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con los

					soportes de pago de ser el caso, 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento. Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, la titular deberá allegar la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.1 Los iniciados por medio del Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014. 2.3.2 El iniciado mediante numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 0761 de 25 de febrero de 2016 2.3.2 El iniciado a través de los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN 1607 de 21 de julio de 2017. 2.4 Advertir a la titular minera que se continuará con los procedimientos sancionatorios de caducidad iniciados por medio de Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014, respecto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 47 - de 103

						montaje, y el iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN 0641 de fecha 22 de abril de 2015, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente el cual le será debidamente notificado. 2.5 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.6 Informar a la sociedad titular minera que la solicitud de integración de áreas presentada, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y se realizará pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. 2.7 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLES	3	27-ene-20	PARN-0190	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1 La póliza No. 39-43-101002436 expedida por Seguros del Estado con vigencia del 12 de enero de 2020 al 12 de enero de 2021, debidamente firmada por el tomador. 2.1.2 El programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión No. IDG-11581 2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. IDG-11581. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Informar al titular minero que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, allegado mediante radicado No. 20209030617802 del 20 de enero de 2020 será evaluado en próxima oportunidad teniendo en cuenta que fue allegado con posterioridad a la evaluación documental plasmada en el Concepto técnico PARN No. 1227 del 16 de diciembre de 2019. 2.3 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEQUI SALCEDO	3	27-ene-20	PARN-0191	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1 La póliza No. 39-43-101002436 expedida por Seguros del Estado con vigencia del 12 de enero de 2020 al 12 de enero de 2021, debidamente firmada por el tomador. 2.1.2 El programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión No. IDG-11581 2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. IDG-11581. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Informar al titular minero que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, allegado mediante radicado No. 20209030617802 del 20 de enero de 2020 será evaluado en próxima oportunidad teniendo en cuenta que fue allegado con posterioridad a la evaluación documental plasmada en el Concepto técnico PARN No. 1227 del 16 de diciembre de 2019. 2.3 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO	4	27-ene-20	PARN-0192	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 000832 del 09 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico 026-2014 del día 20 de mayo de 2014, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012 por la suma de \$205.055. 2.2 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 002546 del 09 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico 052-2014 del día 05 de diciembre de 2014, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2014. 2.3 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado con Auto PARN N° 1092 del 02 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico 035-2016 del día 10 de mayo de 2016, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y 2015, 1 y IV trimestre de 2014 y 1 trimestre de 2016. 2.4 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 002546 del 09 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico 052 del 05 de diciembre de 2014, por la no presentación de los formularios de regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2014. 2.5 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1092 del 02 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico 035-2016 del día 10 de mayo de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013; I y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.

					2.6 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto GTRN 1191 del 27 diciembre de 2010, notificado en estado jurídico 001 del día 04 de enero de 2011, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2010. 2.7 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 000832 del 09 mayo de 2014, notificado en estado jurídico 026-2014 del día 20 de mayo de 2014, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, ni los planos de labores respectivos. 2.8 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 002546 del 01 diciembre de 2014, notificado en estado jurídico 052-2014 del día 05 de diciembre de 2014, por no allegar el FBM correspondiente al semestral de 2014. 2.9 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1092 del 02 mayo de 2016, notificado en estado jurídico 035-2016 del día 10 de mayo de 2016, por la no presentación de los FBM anual de 2014 y semestral y anual de 2015 con sus respectivos planos de labores mineras. 2.10 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0274 del 07 febrero de 2016, notificado en estado jurídico 008-2016 del 12 de febrero de 2018, por la no presentación del FBM correspondiente al semestral de 2009. 2.11 Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 000832 del 09 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico 026 del día 20 de mayo de 2014, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014. 2.12 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0832 de 09 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico N° 026 del 20 de mayo de 2014, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad
--	--	--	--	--	--

					competente otorgue la Licencia Ambiental. 2.13 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado con Auto 000832 de 09 de mayo de 2014, en el numeral 2.4, por no allegar la suma de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129) corresponde al faltante de pago de visita de fiscalización requerida en el Auto GTRN-899 de fecha 20 de septiembre de 2011; y el pago de la visita de fiscalización requerido en la Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076). 2.14 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a mediante Auto PARN- 1437 del 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 047 del día 07 de julio de 2016, por no allegar informe sobre el cumplimiento de las instrucciones expresas en el informe de visita PARN-016-PJ13C-2016. 2.15 Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través Mediante el Auto PARN N° 3400 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 081-2017 de 12 de diciembre del mismo año, se puso en conocimiento de los titulares, por el incumplimiento al Auto PARN-1437 del día 24 de junio de 2016, como quiera que según el informe de visita PARN-038-PJ13C-2017 del 10 de julio de 2017, de Visita Técnica de Fiscalización, se conceptúa que: <i>"No se dio cumplimiento al cierre, señalización y aislar seis bocaminas abiertas abandonados, desmonte de la infraestructura, recuperación morfológica y empradización del área intervenida, teniendo en cuenta que se observa actividad reciente en dos bocaminas ilegales"</i>. 2.16. Requerir en forma simple los formularios para producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, I, II y III trimestres de 2019, los cuales serán requeridos de manera simple.
--	--	--	--	--	---

						2.17 Requerir en forma simple los FBM correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y el semestral de 2019 junto con el plano de labores mineras, los cuales serán requeridos de manera simple en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GIATAN	4	27-ene-20	PARN-0193	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.1.1 El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$109.149), de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 219.268). 2.1.3 los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras; y la corrección del plano de labores mineras anual de 2012. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al

					IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 y sus correspondientes pagos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2010, 2011, semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, con sus respectivos planos, por lo expuesto en el numeral 2.4 del presente proveído. Conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dichas obligaciones al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del Auto PARN- No. 000295 del 6 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2014 y Auto PARN-No. 001772 del 16 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 042 del 24 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 INSTAR a los titulares mineros para que alleguen de forma INMEDIATA: 2.5.1 El faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$412.521), más intereses que causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.2 La presentación de la póliza minero ambiental conforme las características indicadas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. 2.6 Informar a los titulares minero que:
--	--	--	--	--	---

					2.6.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-1772 del 16 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No 042 del 24 de septiembre de 2014, por la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.6.2 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN- No. 000295 del 6 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2014, por el incumplimiento a la obligación de allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental. 2.6.3 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN- No. 000295 del 6 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2014, por el incumplimiento a la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras. 2.6.4 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN-1746 del 17 de Septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No 065 del 18 de Septiembre de 2015, por el incumplimiento en la presentación de un informe detallado y respaldado con evidencias fotográficas, mediante la cual dé cuenta de las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera, plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-1186 del 21 de Octubre del 2014 y N° 2014-11-1321 del 10 de Noviembre de 2014. 2.6.5 No se evaluará el pago de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), con fecha 14 de Agosto del 2019, hasta tanto, la deuda se registre en el estado de cuentas de la Agencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA	3	27-ene-20	PARN-0194	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. - Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Dejar sin efecto el numeral 2.5 del I Auto PARN-No. 1567 del 01 de noviembre de 2018, en su numeral 2.5 notificado por estado jurídico No. 046 del 07 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 2.2 del presente acto administrativo. 1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2017. I, II, III, V trimestre de 2018. I, II, III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 1.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

					correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.4 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través de los autos auto PARN-2361 de 09 de diciembre de 2015 y Auto PARN-0981 de 08 de abril de 2016, debido a la no presentación del FBM semestral de 2015 y a la imposibilidad de evaluación técnica de los FBM anual de 2015 y semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, por la falta de presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2017 y 1 y II trimestre de 2018. 1.5 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través de los autos de los autos PARN- 002603 del 7 de diciembre de 2014, PARN- 0710 de 06 de mayo de 2015, PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015 y PARN No. 3772 de 26 de diciembre de 2017, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II y III trimestres de 2014, I, II y III trimestres de 2015, II y III trimestres de 2017. 1.6 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.4 del Auto PARN-1567 del 01 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 046 del 07 de Noviembre de 2018, por no allegar el pago de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.122.541 .00) por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012, más
--	--	--	--	--	--

						los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 1.7 Informar a la sociedad titular que no se evaluarán los FBM correspondientes a semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019, hasta tanto se alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2017, 2018 y I, II 2019. 1.8 Advertir al titular Minero que el área se encuentra superpuesto parcialmente en un 99.91% con la delimitación a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA; y que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Minero Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	3	27-ene-20	PARN-0195	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No DL014823, expedida por la Compañía Seguros Confianza, por un valor asegurado de \$ 221.653.215,00, con hasta el 28 de enero de 2019, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aceptar el informe presentado mediante radicado No 20195500839212 de 21 de junio de 2019,

					a través del cual se allegó respuesta dando cumplimiento a los requerimientos elevados en el Auto PARN No. 0876 del 29 de abril de 2019; aclarando que en próxima visita se verificara la veracidad de lo allegado. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: 2.2.1 Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018, I, II y III trimestre de 2019, <u>en un único formulario por trimestre</u>; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.2.2 Aclaración respecto de las regalías del III trimestre de 2018, toda vez que se presentaron dos formularios para la misma mina; uno en ceros (radicado No. 20185500637762 de 19 de octubre de 2018) y el otro con producción (radicado No. 20185500643052 de 25 de octubre de 2018), conforme lo expuesto en el 1.5 del presente acto. 2.2.3 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 y el soporte de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Subsanan la causal de caducidad iniciada mediante Auto No PARN-1882 del 20 de diciembre de 2018. Notificado por estado jurídico No. 054-2018 del 24 de diciembre de 2018, por lo expuesto en el numeral 2.3 del presente acto. 2.5 Subsanan el requerimiento elevado bajo apremio de multa a través del Auto PARN- No 0876 del 29 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 019 del día 14 de mayo de 2019, por lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto.
--	--	--	--	--	---

						2.6 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2018 y anual del 2018 y su respectivo plano de labores, no se evaluarán hasta tanto exista claridad en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2018. 2.7 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestra 2019, no se evaluarán hasta tanto se tenga claridad en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. 2.8 Informar a la sociedad titular que la póliza minera esta próxima a vencerse, por lo que deberá renovarse en los términos señalados en el numeral 2.2 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA COLMINERALES S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES PROMINCO	4	27-ene-20	PARN-0196	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019, por las razones expuestas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de

					caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “ <i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”, específicamente por el no pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017 y del 13 de septiembre de 2017 al 12 de septiembre de 2018; por las sumas de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.149.085) y UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1229.521), respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “<i>opción 10 Trámites en Línea</i>” finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. 2.9 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ <i>Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: 2.2.4 Corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.5 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014; y la presentación de los FBM correspondientes al semestral anual de 2015 y semestral de 2019, conforme el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.11 Conminar a las sociedades titulares para que se alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa en Auto PARN-1888 del 30 de septiembre de 2015, notificado en el estado jurídico No. 069 de 02 de octubre de 2015. 2.12 Conminar a las sociedades titulares para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días, requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN-1888 de 30 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 069-2015 del día 02 de octubre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	HCM-101	SOCIEDAD CARBONES EL ESPINO LTDA	4	27-ene-20	PARN-0197	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101001352 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de marzo de 2020, de acuerdo a lo manifestado al numeral 1.2 del presente acto. 2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; y I y II trimestre de 2017. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la siguiente documentación: 2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras; y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, y semestral de 2017. 2.3.3 El pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$568.884), generados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 00012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los
------	---------	----------------------------------	---	-----------	-----------	---

					anteriores requerimientos 2.4. Conminar a la sociedad titular para que de MANERA INMEDIATA cancele el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE, (\$331.826), generados por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero del 2016. 2.5. Conminar a la sociedad titular para que de MANERA INMEDIATA cancele el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$239.951) ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero del 2016. 2.6. Conminar a la sociedad titular para que de MANERA INMEDIATA cancele el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$133.842) generados por el pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero del 2016. 2.7. Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, por no cumplir con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, y los planos de labores mineras de los años 2011, 2012 y 2013. 2.8. Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN No. 0507 de 27 de noviembre de 2013, por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado del estado de vigencia no mayor a 30 días. 2.9. Informar al titular minero que una vez cuente con licencia ambiental e inicie la explotación en el
--	--	--	--	--	---

						área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, cuya información se relaciona en el numeral 1.9 del presente acto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HGB-081	JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	4	27-ene-20	PARN-0198	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013, por la no presentación de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, con sus respectivos planos de labores mineras. 4.2 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN-000452 de 26 de marzo de 2014, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013. 4.3 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0218 de 25 de enero de 2016, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras. 4.4 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN-1324 del 20 de septiembre de 2018, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017. 4.5 Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad iniciada a través del Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013, por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS

					MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.432.471), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; y por el no pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.570.129), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 4.6 Continuar con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-0218 de fecha 25 de enero de 2016, por el no pago del pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.731.079), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 4.7 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013, notificado por estado jurídico No. 031 del 07 de junio de 2013, esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2011. 4.8 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 000216 del 06 de junio de 2013, relacionada con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). 4.9 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 000216 del 06 de junio de 2013, relacionado a la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental por la Autoridad competente. 4.10 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-1078 de fecha 26 de abril de 2016, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2015. 4.11 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1324 de fecha 20 de septiembre de 2018, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017.
--	--	--	--	--	--

					4.12 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 000012 de 09 de mayo de 2013, por el no pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 4.13 Requerir de manera simple la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineros y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019. 4.14 Requerir de manera simple los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2017, I, II III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019. 4.15 Requerir de manera simple la póliza minero ambiental de acuerdo con características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 4.16 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto del incumplimiento elevado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia radicada bajo el No 20175510211082 de fecha 04 de septiembre de 2017, por el titular JOSE JOAQUIN GUIO GARZON. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EHM-121	COMERCILIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE S.A.S. C.I.	4	27-ene-20	PARN-0199 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.13Aprobar:

					2.13.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a al anual 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.13.2 El pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.935.851), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida en el Auto PARN No. 3411 del 26 de diciembre de 2016, con fundamento en lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.14 Aceptar: 2.14.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de IV trimestres 2017, I, II, III y IV trimestres 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.14.2 El Informe presentado respecto de las medidas adoptadas en los numerales 2.2, 2.3.4, 2.3.5, 2.37, 2.3.8, 2.3.11, 2.3.12, del Auto PARN-1955 del 26 de diciembre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.15 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “ <i>Por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u></i>; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.16 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación:
--	--	--	--	--	---

					2.2.6 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2018 con su respectivo plano; semestral de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.7 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2019, conforme el numeral 1.1 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.17 Se Conmina a la sociedad titular para que DE MANERA INMEDIATA corrija el plano de labores mineras del año 2016, requerido bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, por lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.18 Se Conmina a la sociedad titular para DE MANERA INMEDIATA presente evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento de las medidas adoptadas en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.6, 2.3.9, 2.3.10, 2.3.13, 2.3.14, 2.3.15, 2.3.16, 2.3.17 del Auto PARN-1955 del 26 de diciembre de 2018, a efectos de subsanar el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el referido Auto, por lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.19 Informar que se subsana el requerimiento elevado a través del Auto PARN No. 0032 de fecha 4 de enero de 2018, en razón a que se allegó la modificación de la póliza minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--

AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON MANUEL ACEVEDO Y BLANCA NELLY PINZON	4	27-ene-20	PARN-0200	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Aprobar la póliza minero ambiental No.51-43-101001493, expedida por la compañía Seguros del Estado, por un valor asegurado de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), con vigencia hasta el día 20 de septiembre de 2010, por lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 5.2 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV Trimestre 2013; I, II, III y IV Trimestre 2014; I, II, III y IV Trimestre 2015; I, II, III y IV Trimestre 2016 y I y II Trimestre 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 5.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.3.1 los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras y el semestral de 2019. 2.3.2 los Formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017; y I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 5.4 Continuar con los trámites de multa iniciados a través del Auto PARN- 000210 de 26 de octubre de 2012; del Auto PARN-2512 de 01 de diciembre de 2014 y del Auto PARN -0674 de 28 de abril de 2015; por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2012; primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, con sus respectivos planos anuales de labores mineras; semestral y anual de 2013, anual de 2014, junto con el plano de labores mineras.
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

						5.5 Continuar con el trámite de multa iniciado a través de la Resolución GTRN-00030 del 18 de enero de 2012, por la no presentación de la Licencia Ambiental o certificado de tramite con vigencia no mayor a 03 meses. 5.6 Continuar con los tramites de multa y caducidad iniciados a través del Auto PARN No 1672 del 15 de septiembre de 2015, Auto PARN No 2257 del 29 de agosto de 2016, Auto PARN No 0716 del 16 de mayo de 2017, Auto PARN-1611 del 13 de noviembre de 2018, y Auto PARN No. 1439 de fecha 12 de septiembre de 2019, por la no presentación de los informes de seguridad e higiene requeridos en los referidos autos. 5.7 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto No. PARN-2313 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No 069 del 05 de septiembre de 2016, por el no pago por concepto de inspección de campo requerida mediante el Auto GTRN N°001075 de fecha 16 de noviembre de 2011, por valor de \$418.316, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 5.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DHG-111	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	5	27-ene-20	PARN-0201	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. - 6.1 Aceptar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015; 2016, 2017, 2018; y I, II y III trimestres de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente proveído.

					6.2 Aprobar el plano de labores mineras correspondiente al anual 2016, por lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 6.3 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación: 6.3.1 Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019. 6.3.2 Corrección de los Planos de labores mineras para los años 2013, 2014 y 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 6.3.3 Corrección en la plataforma del SI MINERO de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016; y semestrales 2017, 2018 y 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 6.3.4 La Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018. 6.3.5 Informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título minero DHG-111, de conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 6.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <i>“no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>”</i>, específicamente por
--	--	--	--	--	---

					encontrarse la póliza minera desde el 25 de enero de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 6.5 Continuar con el tramite sancionatorio de multa conforme lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 1254 del 04 de julio de 2014, por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) 6.6 Continuar con el tramite sancionatorio de multa conforme lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, iniciado mediante GTRN N° 1117 del 22 de noviembre de 2010, por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO). 6.7 Continuar con el tramite sancionatorio de multa conforme lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 3147 del 03 de noviembre de 2017, por el no pago por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se generen al momento efectivo del pago de la visita de fiscalización ordenado mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de \$458.159,00. 6.8 Declarar subsanado el trámite de multa iniciado a través del Auto PARN N° 3147 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 074 del 08 de noviembre de 2017, por cumplir con el requerimiento elevado respecto de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías, conforme lo descrito en el numeral 1.6 del presente acto. 6.9 Informar a los titulares que no les está permitido adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental <u>debidamente ejecutoriada y en firme</u> por parte de la Autoridad Ambiental.
--	--	--	--	--	---

						6.10 Informar a los titulares que deben ABSTENERSE de comercializar carbón a cargo del Título Minero DHG-111, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental. 6.11 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01182-15	ADELA AMIREZ NARANJO, ROSA TULIA CARDENAS Y OTROS ARCILLA	3	27-ene-20	PARN-0202	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 del 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01182-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-016-PJBC-2019, de 19 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros, que deben presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y den cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a los frentes inactivos que se encuentran dentro del título minero 01182-15, según lo plasmado en campo y en el presente informe. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia

					fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-016-PJBC-2019, de 19 de Noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a: - Se debe mantener los planos actualizados de las labores mineras. - Se debe hacer mantenimiento a zanjas de corona y cunetas perimetrales. - Se debe completar la señalización en frentes de Explotación, patios y hornos. - Los titulares deben dar cumplimiento con el decreto 2222 de 1993. - Los titulares deben allega los registro de producción del año 2019. - Se debe elaborar e implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencia; para el desarrollo de labores de Explotación y beneficio dentro del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.4 Informar a los titulares que como es de su conocimiento el trámite sancionatorio iniciado bajo causal de caducidad con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,(...) de que trata el numeral 2.3 del auto PARN 0928, del 22 de junio de 2017, el numeral 2.2 del auto 0239 del 07 de febrero de 2019, se está adelantando ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.5 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 2.6 Se le informa a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.	4	27-ene-20	PARN-0203	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACEPTAR: los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 APROBAR: el FBM Anual 2017, con su respectivo plano de labores y el FBM Semestral 2018, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: 2.3.1 Allegue los planos correspondientes a los FBM anuales de 2016 y 2018 2.3.2 El FBM Semestral 2019 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Requerir a la titular minera de la Licencia de Explotación No. 00141-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto,

					allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20179030311072 del 27 de diciembre de 2017, el cual fue objeto de complemento a través de radicado No. 20189020362292 del 14 de diciembre de 2018, producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 646 del 25 de septiembre de 2019. Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los ajustes correspondientes se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.5 Informar a los titulares, que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante AUTO PARN 3392 del 26 de diciembre de 2016, específicamente por la no presentación de la licencia ambiental o en su defecto del estado de trámite de la misma, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado 20209030614812 del 15 de enero del 2020 que contiene, el formulario para declaración y liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019. No obstante, dicha documentación será objeto de verificación en posterior acto administrativo. 2.7 Dar por recibido el documento allegado por el titular minero mediante radicados 20189030331292 y. 20199030527882, por medio de los cuales se da respuesta a los requerimientos del Auto PARN-3614 del 20 de diciembre de 2017; No obstante, dicha documentación será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programa la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	UBP-10311	CONSORCIO VIAL 081	2	27-ene-20	PARN-0204	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir al beneficiario para que allegue: 2.1.1 Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	4	27-ene-20	PARN-0205	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 8.1 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2015, II, III, y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, II y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 con sus correspondientes soportes de pago. 8.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2017 conforme lo señala el numeral 1.2 del

					presente acto. 8.3 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002 145 emitida por Seguros del estado, con vigencia desde el 16 de abril de 2019 hasta el 16 de abril de 2020 8.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciada mediante Auto PARN 0261 del 7 de febrero de 2018 por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído. 8.5 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0261 del 7 de febrero de 2018 conforme se señala en numeral 1.2 del presente acto. 8.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0261 del 7 de febrero de 2018, respecto de las correcciones de la póliza minero ambiental. 8.7 Exhortar al titular para que dé cumplimiento de <u>manera inmediata</u> a los requerimientos respecto de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera conforme lo señala el numeral 1.6 del presente acto 8.8 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero semestral del 2019 no se aprobará hasta tanto no se allegue los formularios de producción y declaración de pago de regalías correspondientes al segundo trimestre del periodo del 2019 y se realice la correspondiente evaluación. 8.9 Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado de \$ 2.478,57 (Dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos m/cte.). 8.10 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 8.10.1 La corrección al Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 8.10.2 La corrección de los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual
--	--	--	--	--	---

						del 2018 conforme se indica en el numeral 1.2 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los formularios. 8.11 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2019, los cuales deben ser allegados junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.11 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.12 Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato 01504-15 mediante póliza de seguro No. N°39-43-101002 145 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01300-A-15	MAIRA HELENA SOSA SOLANO	8	27-ene-20	PARN-0206	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Aceptar: 9.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II y III trimestres de 2018 e igualmente I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 9.1.2 La solicitud allegada por la titular mediante radicado No. 20189030450132 de fecha 13 de noviembre de 2018, referente hacer limpieza de los pozos sedimentadores del contrato 01300-A-15 como medida preventiva; se debe hacer la disposición técnica del material producto de la limpieza de los pozos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7 del presente proveído. 9.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 9.3 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018, con el plano del polígono anexo, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 9.4 No continuar con el procedimiento sancionatorio de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado en el numeral 2.4 del Auto No. PARN No. 0866 del 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 030-2015 del 28 de mayo de 2015, relacionado con el presunto pago incompleto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, toda vez que este previamente había sido objeto de aprobación en el Auto No. 00491 de fecha 23 de julio de 2008 expedido por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 9.5 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado No. 20189030337132 de fecha 26 de febrero de 2018, en respuesta al Auto PARN-0094 de fecha 25 de enero de 2018, sin embargo la misma debe ser complementada, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 de
--	--	--	--	--	---

					la parte motiva del presente acto administrativo. 9.6 Requerir bajo apremio de multa a la titulara minera de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: 9.6.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2017, IV trimestre de 2018 e igualmente II, III y IV trimestres de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 9.6.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019, cuya presentación deberá realizarse a través de cargue en el Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 9.6.3 De conformidad con el numeral 1.7 de la parte motiva del presente proveído, se requiere la presentación de complemento de estudio de análisis de vulnerabilidad geotécnica donde se determine la causa que originó el deslizamiento que dio origen a la emergencia ocurrida el día 2 de noviembre de 2017, en la Mina denominada el Engaño y con fundamento en la cual se emitió informe ESSMN2017020-1,E que fue puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN No. 0094 de fecha 25 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 005-2018 del día 29 de enero de 2018; así mismo se presente el estudio respectivo de estabilidad de taludes donde se establezcan las medidas de ingeniería adecuadas que permitan mitigar y corregir el riesgo detectado en concordancia con el PTO/PTI de la explotación así: ✓ Determinar las coordenadas del área a intervenir y los títulos involucrados con estas labores. ✓ Diseño minero a desarrollar dentro del área a intervenir para la estabilización del talud, soportado con un estudio geomecánico del macizo rocoso, anexando soportes de los resultados de los ensayos de laboratorio. ✓ Tiempo de ejecución de las labores mineras y obras ambientales con un cronograma de actividades donde se especifique las cantidades de obra mes, sus costos y el responsable de los recursos. ✓ Descripción de las obras ambientales durante el desarrollo de las labores mineras y las obras
--	--	--	--	--	--

					ambientales de recuperación y estabilización del área intervenida. ✓ Volumen de arena y de material estéril producto de las labores mineras y obras ambientales a desarrollar; diseño del botadero para el manejo del material estéril con coordenadas de su localización, servidumbres, obras de manejo ambiental, costos y responsable de los recursos. ✓ Se debe contar con los permisos ambientales para el desarrollo de las labores de estabilización del talud y recuperación del área intervenida. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer. 9.7 Informar a la titular minera que: 9.7.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 9.7.2 Una vez se allegue la información solicitada bajo apremio de multa en el numeral 2.6.3 de la parte resolutive del presente acto administrativo (relacionado con Seguridad e Higiene Minera), para posterior evaluación y eventual aceptación, se dispondrá el requerimiento del ajuste del Programa de Trabajos y Obras aprobado, de ser el caso. 9.7.3 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0734 de fecha 09 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020-2018 del día 16 de mayo de 2018, relacionada con <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018, deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. 9.7.4 Una vez se inicie la explotación en el área del título minero (si llegare a contar con Licencia
--	--	--	--	--	--

					Ambiental que la faculte para iniciar actividades de extracción de mineral) deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.9 del presente proveído. 9.7.5 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos que se indican enseguida: - Auto PARN No. 001452 del 28 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 036-2014 del 05 de agosto de 2014, numeral 2.2, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de multa relacionado con el pago de la visita técnica de fiscalización, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), el cual fue requerido mediante Auto No. 131 del 4 de abril de 2012. - Auto PARN No. 00201 del 26 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 003-2015 del 28 de enero de 2015, numeral 2.6, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de multa por la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y 2008 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009 y 2010 y anual de 2014. En el mismo sentido, en el numeral 2.7 se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2012 y 2013, dado que en los tres casos el numeral B1 (Inversiones en Exploración) se encuentra mal diligenciado en la parte del acumulado (No corresponde a lo indicado en los FBM anteriores) y en el caso del anual de 2010, no se allegó el plano de labores mineras y finalmente en el numeral 2.8 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los planos de labores actuales de los años 2007, 2008, 2010 y 2014, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el Decreto 3290 de 2003. - Auto PARN No. 2301 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 069-2016 del 05 de septiembre de 2016, numeral 2.6.3, por medio del cual se dio inicio a trámite sancionatorio de multa por el pago de la visita técnica de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), la cual fue requerida a
--	--	--	--	--	--

						través del Auto N° 0000585 del 13 de junio de 2011. - Auto PARN No. 03305 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 078-2017 del día 22 de noviembre de 2017, numeral 2.4.1, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de multa relacionado con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto la constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. - Auto PARN No. 0734 de fecha 09 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020-2018 del día 16 de mayo de 2018, numeral 2.1, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gr de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este a administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNANDEZ, MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO Y RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA	7	27-ene-20	PARN-0207	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I; II, III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestres de 2018 e igualmente I trimestre de 2019, junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

					10.2No evaluar el pago de las regalías del IV trimestre de 2018, en razón a que no se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 10.3Aprobar Formato Básico Minero semestral de 2016 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de la anualidad, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 10.4Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen: 10.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 10.4.2 Corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y anuales de 2014, 2015 y 2016, atendiendo a los aspectos señalados en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído. 10.4.3 Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad, los cuales deberán ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO. 10.4.4 Modificación de la póliza minero ambiental No 51-43-101001394, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, en cuanto al valor asegurado, de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer. 10.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de
--	--	--	--	--	--

					caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, toda vez que no han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2019 junto con los soportes de pago, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar el documento solicitado o para que los titulares formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 10.6 Informar a los titulares mineros que: 10.6.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. 10.6.2 Al revisar el Catastro Minero Colombiano se evidencia superposición parcial con la zona de restricción activa PERÍMETRO URBANO- SOGAMOSO. 10.6.3 Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). En consecuencia, se requiere su inscripción
--	--	--	--	--	--

						atendiendo a lo señalado en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo. 10.6.4 Se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciado en los actos administrativos que se indican a continuación: • Numeral 2.1 del Auto PARN No. 1549 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social. • Numeral 2.3 del Auto PARN No. 0353 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, relacionado con la presentación de los Procedimientos para el Trabajo Seguro (PTS), de acuerdo con las actividades que se realizan en el área del título minero 01167-15, igualmente la implementación del plano de riesgos de la mina y publicación en un sitio visible, la presentación del Vigía Ocupacional y evidencia del mismo a través del Acta de conformación debidamente firmada por sus integrantes; el remplazo de la cinta reflectiva de seguridad de los pozos reservorios, por cercado que impida de manera efectiva el ingreso de personas a estos, con el riesgo de inmersión y colocación de señal prohibitiva para ingreso a los mismos; finalmente, la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gr de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este a administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00365-15	LUIS ENRIQUE PEREZ	5	27-ene-20	PARN-0208	11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00365-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No.



					0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 11.1No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20199030529662 de fecha 22 de mayo de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1389 del 30 de diciembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 11.2Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 1389 del 30 de diciembre de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 11.3Se advierte al titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. 11.4Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RORIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURIDOR Y EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ	5	27-ene-20	PARN-0209	12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 12.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019 junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 12.2 Aprobar: 12.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 12.2.2 La póliza de cumplimiento No. 4000053 expedida por HDI SEGUROS S.A. con vigencia hasta el 22 de agosto de 2020 y valor asegurado de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.630.862), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 12.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, toda vez que no se adjuntaron los planos de labores mineras de dichas anualidades, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 12.4 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030478802 de fecha 21 de enero de 2019 correspondiente a matriz de valoración de peligros del SG-SST Mina san Martín, Plan de Salud en el Trabajo anual y Programa de capacitaciones anuales. 12.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 adjuntando los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer. 12.6 Informar a los titulares mineros que: 12.6.1 Tienen un saldo a favor por la suma de DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.024), por concepto de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, los cuales podrán ser tenidos en cuenta para futuros periodos de la obligación referida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 12.6.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 allegado mediante radicado No. 20209030612542 del 13 de enero de 2020 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior evaluación integral de obligaciones que se realice al Contrato de Concesión No. 01175-15, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. 12.6.3 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. 12.6.4 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos que se indican enseguida: Auto PARN No. 1545 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.1, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social.
--	--	--	--	--	---

						- Auto PARN No. 3129 de 30 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 073-2017 de 03 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que diera cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el informe de visita de fiscalización PARN-035-HAVV-2017 en cuanto a la continuación de los trabajos de conformación de terrazas en los frentes de explotación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado e igualmente llevar registros y soportes de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), finalmente la reforestación y el reporte de las zonas que ya fueron explotadas y que se encuentran destinadas para el plan de cierre. - Auto PARN No. 0360 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, numeral 2.2, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de un informe detallado que evidenciara el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la visita de fiscalización realizada el 18 de enero de 2019. Y el requerimiento realizado en el numeral 2.3, específicamente por el pago de un faltante de regalías pendientes por declarar por parte de los titulares, correspondientes a 100 toneladas de arcilla para el II trimestre de 2017 y 50 toneladas de arcilla para el III trimestre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	7	27-ene-20	PARN-0210	13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00413-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:

					2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2018, junto con los valores cancelados en dichos periodos, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016 y el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 No dar continuidad a los requerimientos realizados so pena de desistimiento del derecho de preferencia, que fueron iniciados en el Auto PARN No. 0546 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, y en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2075 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. En tal sentido se continúa con el estudio de la solicitud aludida. 2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 4 del Auto PARN No. 0546 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, relacionados corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2016 a través de la plataforma del SI. MINERO, e igualmente corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.6 Requerir al titular minero para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el certificado del trámite de actualización del instrumento ambiental correspondiente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.7 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la
--	--	--	--	--	---

					autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 00413-15, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.7.1 Ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo señalado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 889 de fecha 7 de noviembre de 2019, y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del Auto PARN No. 2075 del 10 de diciembre de 2019. 2.7.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2019, junto con los soportes de pago correspondientes. 2.7.3 Publicación en lugar visible del Reglamento Interno de Trabajo e igualmente la presentación de soporte documental con respecto a la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. Aspectos que habían sido objeto de requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0929 del 22 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 31 del 28 de junio de 2017. 2.7.4 Soporte de pago del faltante de regalías de II, III y IV trimestres de 2015 por la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.781), más los intereses generados a la fecha efectiva de su cancelación, requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1327 del 20 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 040 del 24 de septiembre de 2018. 2.7.5 Presentación del plano de labores mineras de las anualidades 2016 y 2017, en el que se evidencia la explotación realizada, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.8 Informar al titular minero que:
--	--	--	--	--	--

						2.8.1 No se continuará con los requerimientos so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia realizados en el Auto PARN No. 0546 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, y en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2075 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, y en consecuencia se seguirá con la evaluación técnica y jurídica del mismo. 2.8.2 Para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentre al día en todas las obligaciones contractuales. 2.8.3 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.8.4 Se levanta la prohibición efectuada en el numeral 3.4 del Auto PARN No. 1387 del 03 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el título minero No. 00413-15 no se encuentra sujeto a la medida cautelar de suspensión de actividades decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMAN BUSTOS	4	27-ene-20	PARN-0211	14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 14.1 Informar a la titular minera: 14.1.1 Teniendo en cuenta que dentro del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental no obra respuesta a los requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero radicada con el No. 201695510391392 de fecha 21 de diciembre de 2016, realizados a través de Auto PARN No. 0403 del 01 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 011-2018 de fecha 09 de marzo de 2018, a los cuales se hizo alusión en el

						numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre dicha solicitud a través de Resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. 14.1.2 Una vez lo anterior, y si a ello hubiere lugar; la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, es decir, desde el 21 de diciembre de 2016 en adelante. 14.1.3 Las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la última visita de fiscalización realizada en el área del título minero serán objeto de verificación en próxima visita que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería, al tenor de lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 14.1.4 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios indicados en el Auto No. 3038 del 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 92-2016 del 23 de noviembre de 2016: • <u>Numeral 2.5.2</u>, relacionado con requerimiento bajo apremio de multa por la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). • <u>Numeral 2.5.3</u>, relacionado con el requerimiento bajo apremio de multa sobre la presentación del administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. JIB-11421, o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • <u>Numeral 2.7</u>, relacionado con causal de caducidad para la presentación de la renovación de póliza minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gr de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este a administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFF-10541	LUIS BELARDMINO ALFONSO PARRA	8	27-ene-20	PARN-0212	15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del

					2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 15.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 15.2 No dar continuidad a los trámites sancionatorio de multa iniciados en los actos administrativos que se señalan a continuación: 15.2.1 Numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1788 de fecha 18 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 066-2015 del 21 de septiembre de 2015, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. 15.2.2 Numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 3271 de 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 78 de 22 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído. 15.3 No aceptar la respuesta dada a los requerimientos de pago de visita de fiscalización realizados en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 1491 de 26 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico N° 57 de 27 de agosto de 2015, a través de radicado No. 20169030064342 de 30 de agosto de 2016, toda vez que de acuerdo a los criterios de especialidad y aplicación preferente de la legislación minera, se excluye la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio cuando el Código de Minas regula el procedimiento a seguir; en especial, cuando no se da el pago oportuno y completo de alguna acreencia a la que el titular minero está llamado a cumplir, en concordancia con las razones manifestadas en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo. 15.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: 15.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV
--	--	--	--	--	--

					trimestres de 2018 y 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 15.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 ni tampoco los Formatos Básicos Minero anuales de 2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras de dichas anualidades, los cuales deberán ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, atendiendo a los aspectos señalados en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer. 15.5 Informar al titular minero que: 15.5.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. 15.5.2 Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la etapa de explotación cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera pero no con Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, una vez sea otorgado el instrumento ambiental para el proyecto minero, y si a ello hubiere lugar, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), atendiendo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 15.5.3 Se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: Auto PARN No. 1491 de fecha 26 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 057-2015 del 27 de agosto de 2015, numeral 2.2, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de caducidad con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL
--	--	--	--	--	--

						CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$695.445,00). Numeral 2.3.2, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, para que allegara el pago la visita de fiscalización de 15 de junio de 2011, informada y requerida de manera simple mediante Auto No. 0388 de 16 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico N° 00017 de 22 de mayo de 2012, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372). En el mismo sentido, en el Numeral 2.3.3, se le requirió bajo apremio de multa, para que allegara el pago la visita de fiscalización de fecha 15 de julio de 2011, informada y requerida mediante Auto No. 0590 de 12 de junio de 2011 de la secretaria de minas, por un valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296). - Auto PARN No. 1547 de 07 de julio de 2016, notificado por estado jurídico N° 49 de 12 de julio de 2016, numeral 2.5, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de multa relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad. Adicionalmente, en el numeral 2.3.4, se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, de las actividades de exploración realizadas dentro del área del título IFF-10541, teniendo en cuenta que no se observa radicado el informe final donde se identifiquen que tipo de labores de exploración se desarrollaron dentro del área y que fueron sustento para la elaboración del PTO. - Auto PARN No. 3271 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078 del 23 de noviembre de 2017, numeral 2.3.2, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de multa relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2017 igualmente el numeral 2.4, mediante el cual se dio inicio al trámite sancionatorio de caducidad al titular minero, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se
--	--	--	--	--	--	---

						encuentra vencida desde el 14 de marzo de 2017. Auto PARN No. 0779 de 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 18 de fecha 25 de abril de 2019, en el numeral 2.2, por medio del cual se dio inicio al trámite sancionatorio de caducidad con fundamento en lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, toda vez que a la fecha no se ha presentado el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia, documento que fue requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3271 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078 del 23 de noviembre de 2017. 15.5.4 Si es el deseo del titular subsanar a la mayor brevedad posible la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 3271 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078- 2917 del 23 de noviembre de 2017, relacionada con la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de marzo de 2017, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA, SOCIEDAD MINERA HOLDING RC SAN MARTIN S.A.S. Y DIEGO ALEJANDRO CUBIDES ABRIL	4	23-ene-20	GEMTM- 000012	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4064180, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCV-121, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Manifestación expresa donde la sociedad SOCIEDAD MINERA HOLDING RC SAN MARTIN S.A.S., identificada con el Nit. 900927791-1 haga constar que no se encuentran incurso en régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades o conflicto de intereses para la celebración de contratos con el Estado. 2. Copia actual de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor DIEGO ALEJANDRO CUBIDES ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018462877, actual Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA HOLDING RC SAN MARTIN S.A.S. 3. Los documentos señalados en el Concepto de Evaluación de Capacidad Económica realizado el 9 de diciembre de 2019 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en concordancia con la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, los cuales son: <i>"(...) Se le debe requerir al cesionario SOCIEDAD MINERA HOLDING RC SAN MARTÍN S.A.S que allegue:</i>
------	---------	--	---	-----------	------------------	---

					B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribió los estados financieros allegados. B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado. Asimismo, se requiere contar con la manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que debe asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente a porcentaje que se pretende ceder”. Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario. (...)
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189030424242 del 21 de septiembre de 2018 y 20189030468892 del 27 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al titular del Contrato de Concesión No. HCV-121, señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.180, y a la SOCIEDAD MINERA HOLDING RC SAN MARTIN S.A.S., identificada con el Nit. 900927791-1 por intermedio de su Representante Legal el señor DIEGO ALEJANDRO CUBIDES ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018462877 y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de enero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica